SENA - REGIONAL PUTUMAYO
RADICACIÓN RECIBIDA
No: 86-1-2025-000151
30/01/2025 9:54:15 a. m.

861010

Puerto Asís, Putumayo

Señor:
Freider Alejandro Narváez Herrera
Subdirector (E) de Centro con funciones de Director Regional
Sena Regional Putumayo

Asunto: Viabilidad de ampliación de la prórroga del contrato No CO1.PCCNTR. 7109011 de 2024, celebrado entre el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA Y GRUPO AMAZON SAS ZOMAC.

Cordial saludo Sr. director:

En cumplimiento con la designación de Supervisión del contrato CO1.PCCNTR. 7109011 de 2024, cuyo objeto es COMPRAVENTA DE EQUIPOS Y/O HERRAMIENTAS MENORES PARA LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN DEL ÁREA MEDULAR Y LAS LINEAS TECNOLÓGICAS, PRIORIZANADO EQUIPOS PARA EL SECTOR AGROPECUARIO", me permito solicitar al subdirector (E) del centro Agroforestal y Acuícola Arapaima, que se amplié la suspensión del contrato No. CO1.PCCNTR. 7109011 de 2024 que se lleva a cabo con el proveedor GRUPO AMAZON SAS ZOMAC, a partir del 31 de enero de 2025, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que el día 20 de diciembre de 2024 la señora GRACE KARINA ARDILA CAMACHO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.124.489.115, en calidad de representante legal de GRUPO AMAZON SAS ZOMAC, identificada con NIT. 901203487-3, suscribió contrato de suministro compraventa No. CO1.PCCNTR. 7109011 de 2024, con el objeto COMPRAVENTA DE EQUIPOS Y/O HERRAMIENTAS MENORES PARA LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN DEL ÁREA MEDULAR Y LAS LINEAS TECNOLÓGICAS, PRIORIZANADO EQUIPOS PARA EL SECTOR AGROPECUARIO" por el valor de $130.000.000.

2. Que el día 26 de diciembre de 2024 se realizó suspensión del contrato hasta el 30 de enero de 2025.

3. Que el día 27 de enero de 2025, la parte contratista, requiere ampliar suspensión del respectivo contrato teniendo en cuenta que no se han superado los motivos por el cual se originó la suspensión No. 1.

4. Que el contratista, solicita la ampliación de la suspensión No. 1 por un término de 30 días hábiles, determinando la fecha para su reanudación el día 13 de marzo de 2025 o hasta que los motivos por el cual se originó la suspensión No. 1 hayan cesado.

5. Se debe tener claridad que como el contrato se suspendió el 26 de diciembre de 2024 y la terminación inicial tenía como fecha hasta el 31 de diciembre de 2024, una vez se reinicie, se debe establecer que el término de ejecución restante correspondería a 5 días calendario.

6. Ahora bien, atendiendo el respectivo requerimiento, se encuentra que las circunstancias que justificaron la suspensión No. 1 continúan, la supervisión a través del documento de viabilidad emite concepto favorable para realizar la ampliación de la suspensión No. 1 por un término de 30 días hábiles o hasta que los hechos que ocasionaron tal circunstancia se hayan superado.

7. Que la sentencia C-495 de 2024, establece lo siguiente "**SUSPENSIÓN DE CONTRATO – Concepto,** La *suspensión,* es la medida por la cual se acuerda el cese provisional de la ejecución del contrato, por la ocurrencia de circunstancias que lo impiden o lo dificultan. Las razones de aquella pueden ser de orden técnico, jurídico o económico. En la medida de lo posible, las entidades estatales, durante la fase de planeación debe precaver los riesgos que pueden afectar la ejecución normal del contrato, pero esto no elimina la probabilidad de que ocurran sucesos posteriores y extraordinarios que lleven a las partes a acordar la suspensión o que paralicen el contrato *de facto*, mientras se resuelven las situaciones que están incidiendo negativamente en el desarrollo del negocio o que lo están tornando imposible. Esto quiere decir que la suspensión puede ser acordada por las partes –como usualmente sucede y es lo más recomendable, siempre que existan motivos fundados para ello– o darse por la fuerza de los hechos, es decir, por la configuración de eventos externos e irresistibles que hagan imposible la ejecución del contrato durante un tiempo; es decir, por factores que constituyan razones de fuerza mayor, caso fortuito o que procura la satisfacción del interés público.

SUSPENSIÓN DE CONTRATO – Requisitos Mínimos

Dado el interés público que gravita sobre la contratación estatal, las partes contratantes deberán en cada caso concreto: (i) ponderar que la naturaleza del contrato estatal admita la posibilidad de suspenderlo, (ii) verificar que lo que se pacte no esté prohibido

expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres, (iii) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales; y (iv) demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público. (…) La suspensión temporal del contrato estatal requiere la concurrencia de la voluntad de los contratistas, lo que excluye la posibilidad de declararla unilateralmente. Lo anterior sin perjuicio de la suspensión de "facto", en la cual no hay acuerdos, sino que únicamente se dejan constancias escritas de la ocurrencia de los eventos que impiden continuar con el cumplimiento de la obligación pactada.

SUSPENSIÓN DE CONTRATO – Efectos en el plazo de ejecución pactado
Se ha establecido que, durante la ocurrencia de la suspensión acordada por las partes en la ejecución del contrato, ante la imposibilidad de ejecutarlo, no se hacen exigibles determinadas obligaciones y el plazo que los contratantes tienen para cumplirlas no transcurre. Esto es que el tiempo "se detiene", y en consecuencia no se contabiliza. Por consiguiente, al reanudar el cumplimiento de las obligaciones, el vencimiento del plazo que inicialmente estipularon las partes se posterga por un término igual al que duró la parálisis del negocio jurídico, lo que implica que se altera o desplaza la fecha de finalización del contrato. Ahora bien, debe advertirse que la forma en que la suspensión incide en el plazo de la ejecución del contrato no es modificándolo pues en estricto sentido este continúa siendo el mismo que inicialmente se pactó. Lo que ocurre es que, por el efecto mismo de la figura, se deja de contabilizar el tiempo y reinicia el conteo una vez termina la suspensión del contrato. Lo que cambia entonces no es el plazo, sino el término o la fecha determinada en el contrato para el cumplimiento de la obligación principal".

8. Que, en virtud de lo anterior, se emite CONCEPTO FAVORABLE a la solicitud de AMPLIACION DE LA PRÓRROGA No. 1 del contrato CO1.PCCNTR. 7109011 de 2024, a partir del 31 de enero 2025 y se amplie por un término de 30 días hábiles hasta el 13 de marzo de 2025.

Agradezco su atención a la presente.

Soraida Mosquera Medina

Soraida Mosquera Medina
Supervisor del Contrato No CO1.PCCNTR. 7109011 de 2024